



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-33172489- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-327-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2024-33172412-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **494/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.25 15:12:17 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.25 15:12:17 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 2024, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "**SMATA**", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, Mario Valor, en su carácter de Delegado General de la Delegación Escobar, Luis Agüero y Dario Acuña como Colaboradores Gremiales, y Zacharski José, Benzo Marcos, Monzón Diego; Roldan Cristian, Nichea Walter y Aguilera Jonatan, en carácter de integrantes de la CIR, y por la otra parte, lo hace **GESTAMP BAIRES S.A.**, en adelante "**LA EMPRESA**", con domicilio legal en Viamonte 1167, piso 1, Oficina 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Martin Brunengo, en su carácter de Apoderado, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, así como la vigencia aún de la emergencia sanitaria y el riesgo asociado que ello implica, especialmente en el uso del transporte público de pasajeros, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: LAS PARTES convienen que a partir del 01 de enero de 2024 cada uno de los trabajadores representados por el SMATA, comenzará a percibir viáticos en los términos del artículo 106 de la LCT., esto es, como rubro / importe no remunerativo, y sin necesidad de acreditar comprobantes de gastos, en el marco del CCT vigente entre las partes 1192/11 E.-

SEGUNDO: En el Anexo I que se adjunta al presente figuran los importes no remunerativos que percibirán cada uno de los trabajadores, que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible de la presente Acta Acuerdo. Dicho importe corresponderá por cada día hábil de trabajo que genere derecho al cobro de la jornada.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

John
P
P

TERCERO: LAS PARTES acuerdan como beneficio adicional para los trabajadores, que el importe de viáticos que en cada caso se reconozca según Anexo I, será considerado en la base de cálculo de los adicionales y/o retribuciones que correspondan, y reconocido / liquidado bajo la voz / denominación "Diferencial Viático" y/o similar y/o abreviado.

QUINTO: LAS PARTES acuerdan, como beneficio adicional para aquellos trabajadores varones con 55 años o más y para aquellas trabajadoras mujeres con 50 años o más (con la finalidad que puedan acceder en el futuro a un mejor haber jubilatorio, que les corresponderán los importes remunerativos en concepto de viáticos que figuran en el Anexo II, que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible de la presente Acta Acuerdo. Dicho importe corresponderá por cada día hábil de trabajo que genere derecho al cobro de la jornada.

SEXTO: LAS PARTES acuerdan que a partir del 1º de marzo de 2024 se reunirán a efectos de analizar la continuidad o no del viático acordado en el presente acuerdo, y para el supuesto caso de definir su continuidad, establecerán la actualización de éste. -

SEPTIMO: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción y exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVO: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente. -

Por SMATA

Por LA EMPRESA

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO FIGUARELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ANEXO I

VIATICOS NO REMUNERATIVOS

	Viatico Diario No remunerativo
Categoria A	\$ 7.829,55
Categoria 1	\$ 10.621,70
Categoria 2	\$ 12.569,04
Categoria 3	\$ 13.728,31
Categoria 4	\$ 14.429,90
Categoria 5	\$ 15.770,14
Categoria 6	\$ 17.411,40
Categoria 7	\$ 19.153,23

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

[Handwritten signature]
SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ANEXO II

VIATICOS REMUNERATIVOS
(2º GRUPO - PROXIMO A JUBILARSE)

	Viatico Diario No remunerativo
Categoria A	\$ 9.910,83
Categoria 1	\$ 13.445,19
Categoria 2	\$ 15.910,17
Categoria 3	\$ 17.377,61
Categoria 4	\$ 18.265,70
Categoria 5	\$ 19.962,20
Categoria 6	\$ 22.039,75
Categoria 7	\$ 24.244,59



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 327-25 Acu 494-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.